



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPTE. N°CU 1050-436-14
Agreg. EXPE. N° ÑJ-1082-257-15

RESOLUCIÓN N° **4597** -E./15
SAN SALVADOR DE JUJUY

17 NOV. 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional de los Institutos de Educación Superior de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en el Artículo 71 establece que la formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa, promoviendo la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza;

Que la Resolución CFE N° 24/07, aprueba los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial que constituyen el marco regulatorio y anticipatorio de los diseños curriculares jurisdiccionales y las prácticas de formación docente inicial, para los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

Que la Resolución CFE N° 30/07 amplía las funciones del sistema formador y aprueba los documentos "Hacia una Institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina" y "Lineamientos Nacionales para la Formación Docente Continua y el Desarrollo Profesional";

Que la Resolución CFE N° 140/11 aprueba el documento "Lineamientos Federales para el Planeamiento y Organización Institucional del Sistema Formador", estableciendo que las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características delineadas en los acuerdos federales;

Que la Ley de Educación Provincial N° 5.807 adhiere al marco político pedagógico nacional en sus principios y objetivos;

Que dentro de ese marco normativo, la Dirección de Educación Superiorena forma colaborativa con los Institutos de Educación Superior de la provincia, elaboró un proyecto de reglamento para la regulación de las Prácticas Profesionales, teniendo en cuenta los aportes y sugerencias generados en las instancias de consulta, reflexión y socialización realizados en el interior de las instituciones;

Por ello, en virtud de las atribuciones que le son propias:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional de los Institutos de Educación Superior de la provincia, de aplicación para las carreras de Formación Docente, que como Anexo Único se incorpora a la presente resolución.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4597

-E./15

///.2 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los Institutos de Educación Superior deberán elaborar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del Marco Provincial de Regulación de las Prácticas Profesionales, los Reglamentos de Prácticas Profesionales Institucionales, de acuerdo a las particularidades de las distintas carreras.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y pase a Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración, (Área de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), Regiones Educativas I, II, III, IV y V, Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.




Lic. MARIA FLORENCIA GELMETTI
Ministra de Educación



ANEXO ÚNICO

MARCO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

MARCO DE REFERENCIA CURRICULAR

Con la promulgación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, se garantiza el derecho a la educación como un bien público v permanente, integral y de calidad para todos los niveles del sistema mediante el fortalecimiento de políticas educativas democráticas e inclusivas que aseguren la igualdad, gratuidad y equidadde las personas. La Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5.807/13 dispone la integración con el sistema educativo nacional y regula la normativas organizacionales provinciales con las singularidades locales, mediante la renovación e implementación progresiva de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales en las carreras de profesorado para los diferentes niveles educativos.

Este Reglamento se encuadra en las leyes respectivas como marcos prescriptivos de las políticas educativas nacionales y jurisdiccionales, y en los acuerdos federales refrendados por la Resolución CFE N° 23/07, Resolución CFE N° 24/07, Resolución CFE N° 72/08, Resolución CFE N° 30/07 y Resolución CFE N° 140/11 que promueven la articulación del sistema formador con los diferentes niveles, ciclos y modalidades para los que forma y potencia los vínculos con escuelas, Instituciones y organizaciones que conforman las comunidades educativas y los diversos contextos, como escenarios pedagógicos para las prácticas y experiencias docente.

Desde este marco, se promueve el cambio nodal de la formación docente, al focalizar el Campo de la Práctica Profesional como el eje integrador de los conocimientos adquiridos o construidos por los estudiantes en las áreas disciplinares tanto específicas como generales,destinados al desarrollo de capacidadespara la actuación profesional situada. De este modo, en los actuales Diseños Curriculares Jurisdiccionales, el futuro docente inicia su proceso formativo en la práctica profesionalizante, a partir del primer año de manera contextualizada

FUNDAMENTACIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Las Prácticas y Residencias Pedagógicas requieren de un proyecto interinstitucional que comprometa colaborativamente al Instituto de educación Superior con los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, pero también con diversas organizaciones y nuevos entornos donde puedan transitar experiencias de formación no formal. Este proceso involucra la articulación gradual con las Escuelas Asociadas y sus docentes orientadores para el desarrollode prácticas situadas y progresivas, previstas en los Diseños Curriculares.

Por ello, es prioritario regularlos tránsitos y acuerdos institucionales desde la inscripción de los alumnos en las escuelas, del grado de responsabilidad de cada uno de los actores involucrados, de las formas de seguimiento y evaluación de los alumnos como del proyecto compartido. Se trata de una propuesta que debe asentar las redes entre institutos y escuelas sobre la base de proyectos consensuados y articulados, que prevea los recursos y condiciones que las contengan y en donde sean posibles experiencias de innovación y de experimentación, en las cuales todas las instituciones y sus sujetos resulten beneficiados.



///4. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

Nuevos ambientes de formación y aprendizaje, articulados a diferentes contextos sociales, educativos y académicos, acordes a las actuales tendencias pedagógicas u organizacionales, serán los espacios de actuación pedagógica durante el trayecto de las Prácticas y Residencia, los cuales impulsarán el desarrollo de organizaciones dinámicas abiertas y creativas.

Desde esta mirada, el campo de la formación en la práctica profesional es de sustantiva relevancia y apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para la acción práctica profesional en las aulas y en las escuelas, en las distintas actividades docentes en situaciones didácticamente prefiguradas y en contextos sociales diversos. Se define entonces a las prácticas profesionales como:

“...Aquellas estrategias formativas integradas en las propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa referenciadas en situaciones de trabajo y desarrolladas dentro o afuera de la escuela”. (Resol. CFE N° 24/07)

El campo de formación en las prácticas profesionales se constituye así en el espacio curricular específico destinado al aprendizaje sistemático de las capacidades para la actuación docente en las aulas y en las escuelas en contextos reales, pero también en las distintas modalidades que exigen la participación en otros entornos organizacionales.

Pensar y experimentar nuevas formas de relación entre todos estos actores aspira a tender relaciones más horizontales, a construir colectivamente una praxis reflexiva y enriquecida por los intercambios, a diseñar nuevas formas de aproximación a la práctica, como desafíos actuales de la experiencia formativa de los futuros docentes.

Toda práctica situada, en tanto campo curricular, es responsable por el desarrollo de la acción a través del análisis, la reflexión y la experimentación contextualizada. La formación en la práctica resignifica los conocimientos de los otros campos curriculares a través de la participación e incorporación progresiva de los estudiantes en distintos contextos socio-educativos.

FORMACIÓN DOCENTE

Capítulo I: MARCO JURÍDICO- POLÍTICO- INSTITUCIONAL

Artículo 1°: Alcance de la Norma

El presente marco normativo fija principios y criterios comunes de organización, operativización, evaluación y acreditación de las unidades curriculares y trayectos formativos que conforman el Campo de la Práctica según lo establezca el respectivo diseño provincial.

Artículo 2°: Ámbito y Órgano de Aplicación

Las disposiciones del Marco Provincial de Regulación de las Prácticas Profesionales se aplican en todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy que dicten carreras de Formación Docente a través de los Reglamentos Institucionales de la Práctica y sujeto a observación y control de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 3°: Marco de Referencia Curricular

El Campo de la Práctica Profesional es el eje vertebrador de la propuesta curricular provincial, formalizada en los diseños jurisdiccionales y provinciales de profesorado superiores. Integra abordajes disciplinarios, experiencias organizacionales, realidades contextuales e intervenciones específicas que configuran fundamentos, bases resolutorias



///5. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

y contenidos específicos de la actuación profesional que, a lo largo de la formación inicial, permitirá a los estudiantes asumir grados crecientes de autonomía y responsabilidad profesional para elegir los posicionamientos de enseñanza, como para construir espacios de trabajo compartidos y colaborativos en los diferentes ámbitos de desempeño.

Artículo 4°: Marco Organizacional

El formato pedagógico y los regímenes de desarrollo, cursado y evaluación de las unidades curriculares de la práctica a nivel provincial se especifica a su vez en cada diseño, debiendo el instituto resguardar lo estipulado en un proyecto integrador que dé cuenta de las articulaciones inter-campos y de las estrategias formativas conducentes al fortalecimiento de las capacidades planteadas en el perfil de egreso.

La gestión de espacios e instancias formativas vinculadas a la práctica exige la constitución de equipos de trabajo intra e interinstitucionales que se conforman e intervienen con acuerdos y proyectos generados por las partes, en el marco de convenios/mesas inter-niveles e inter-sectoriales celebrados por la Dirección de Educación Superior y el Ministerio de Educación respectivamente.

Capítulo II: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

Artículo 5°: Equipo Institucional de la Práctica

La institución formadora deberá organizar internamente y en forma anual un equipo de trabajo en el que participen los docentes a cargo de las unidades curriculares inherentes y afines a la práctica, coordinadores de carrera, coordinadores de departamentos, cuya función estará coordinada por el Departamento de Formación Inicial.

Este equipo, integrado por los docentes de las unidades de la Práctica I, II, III, la Residencia Pedagógica y otros formatos inherentes al Campo de la Práctica, trabajará en forma articulada a partir de un proyecto común, en una programación anual, que contemple la producción y desarrollo de las acciones planificadas como de las necesidades particulares, mediante la habilitación institucional de espacios periódicos presenciales y virtuales (semanales y/o quincenales y/o mensuales).

Artículo 6°: Condiciones para el Acceso a Cobertura de Unidades Curriculares del Campo de la Práctica

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la normativa vigente para el ingreso a la docencia superior los aspirantes a cubrir unidades curriculares del Campo de la Práctica deberán acreditar:

- a) Antigüedad en la docencia del Nivel de Educación Superior no inferior a 5 (cinco) años.
- b) Experiencia laboral no inferior a 5 (cinco) años en el/los niveles y ámbitos para los cuales se forma.

Artículo 7°: Funciones y Atribuciones del Equipo de Prácticas

- a) Acordar un calendario anual de reuniones con los integrantes del equipo de prácticas.
- b) Organizar con profesores a cargo de las unidades de las prácticas, agendas de trabajo conjunto y planificar dispositivos de acompañamiento al desarrollo de los proyectos específicos de cada carrera.
- c) Revisar con los coordinadores de carrera la coherencia, pertinencia, territorialidad, viabilidad y oportunidad formativa de las propuestas pedagógicas de cada unidad curricular del campo.
- d) Promover convenios y/o acuerdos intra-institucionales e inter-institucional inherentes a las prácticas con las escuelas asociadas, organizaciones



///6. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

- participantes y otros IES que propondrá al Rector para su gestión y/o celebración entre las partes.
- e) Propiciar articulaciones entre las funciones y acciones de formación inicial, formación continua, investigación, apoyo pedagógico.
 - f) Asesorar y acompañar a los docentes del campo de la práctica en relación con las políticas educativas de cada modalidad del sistema, la oferta cultural, artística y recreativa del contexto, la integración de las TIC y extensión socio-comunitaria.
 - g) Acompañar instancias de evaluación, sistematización y acreditación de prácticas, residencias, adscripciones o ayudantías para alumnos avanzados.
 - h) Elaborar, publicar y difundir informes integrales y de experiencias transitadas en todas las prácticas a través de diversos formatos y lenguajes con apoyo técnico-pedagógico de los docentes involucrados y el apoyo logístico del Centro de Recursos (administradores de red, facilitadores TIC, bibliotecario).

Artículo 8°: Funciones y Obligaciones del Profesor de Unidades Curriculares del Campo de la Práctica

- a) Planificar la unidad curricular en el marco de la política curricular, los lineamientos institucionales y la especificidad de la formación ofrecida.
- b) Construir y/o mejorar colectivamente dispositivos y reglamentaciones específicas de las unidades curriculares en la carrera donde se desempeñe.
- c) Presentar a los estudiantes, al inicio del ciclo lectivo, la propuesta pedagógica de la cátedra y los fundamentos de las exigencias que establezca.
- d) Acordar con los docentes orientadores de los niveles, modalidades y ámbitos para los cuales se forma criterios, dinámicas y formas de realización, seguimiento y evaluación de las prácticas.
- e) Orientar y acompañar la planificación, la participación y la intervención directa de sus alumnos/as en espacios de realización de las prácticas y producción de materiales didácticos.
- f) Articular con docentes de unidades afines, contenidos y estrategias de su programación.

Artículo 9°: Docentes Orientadores

Se denomina docente orientador a quien acepta la responsabilidad de co-formar en una organización y/o escuela asociada, implicándose con el proyecto de cátedra y el desarrollo gradual de capacidades profesionales y de intervención efectiva por parte de los alumnos/as practicantes.

Para esta tarea, la dirección del establecimiento en las que se prevé el ingreso de practicantes propondrá al IES, una nómina de docentes orientadores con especificación de espacios, cargos y horarios en los que se desempeñan.

Desde este marco, se sugiere a las instituciones y/o organizaciones comprometidas tener en cuenta:

- a) Disponibilidad personal e idoneidad profesional para orientar los procesos de formación profesional que aspiren a innovar y actualizar las prácticas docentes.
- b) Apertura para revisar marcos teóricos y debatir posicionamientos didácticos.
- c) Experiencia docente
- d) Participación comprometida y creativa en la vida institucional y en el quehacer puntual del rol que ocupa



///7. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

- e) Conocimiento de políticas educativas provinciales e institucionales y marcos pedagógicos actuales vinculados a planes, programas, proyectos que se desarrollan en la escuela u organización de pertenencia

Todo docente orientador que asuma voluntariamente este rol tendrá un reconocimiento efectivo de su labor por parte del Instituto Formador avalado por la dirección del establecimiento en el que lo cumplió. El mismo podrá ser presentado para valoración de antecedentes en los niveles involucrados. Cada régimen de calificación jurisdiccional define el puntaje a otorgar según grilla vigente, siendo política ministerial favorecer y estimular el desarrollo profesional en las organizaciones de pertenencia donde entiende se producen las mejoras sustanciosas de la educación en su conjunto.

Los docentes orientadores deberán realizar las tareas de:

- a) Acordar con el docente responsable y el coordinador institucional del campo de las prácticas criterios, dispositivos, agrupamientos, espacios y tiempos de realización y evaluación de las prácticas.
- b) Facilitar a los cursantes de unidades curriculares del campo de la práctica el acceso a espacios, documentos, recursos que la organización disponga en función de los propósitos, contenidos y dinámicas que configuren quehaceres significativos del perfil y rol profesional.
- c) Participar junto a los profesores del Campo de la Práctica de reuniones, talleres, consultas y toma de decisiones para favorecer las prácticas futuras.
- d) Orientar la elaboración e implementación del proyecto/plan de trabajo a estudiantes de los IES que desarrollen prácticas profesionalizantes.
- e) Asignar contenidos con la necesaria antelación para la elaboración de propuestas a desarrollar por los estudiantes.
- f) Acompañar las intervenciones de los practicantes en la organización y/o Escuela Asociada en la que el agente orientador se desempeña.
- g) Evaluar con el docente formador, desempeños de los alumnos practicantes en ámbitos y dimensiones en las que hayan intervenido con sujeción a lo acordado inter-institucionalmente y a lo establecido en regulaciones específicas. Según los niveles formativos, las modalidades, carreras y contextos, se ajustarán las precisiones pertinentes.
- h) Colaborar en la implementación de actividades contempladas en el proyecto de la práctica y en la propuesta de la cátedra: organización de charlas, jornadas, visitas a museos, viajes de estudio, ateneos, entre otras, que promueven experiencias de aprendizaje en otros circuitos académicos.

Capítulo III: RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIDADES CURRICULARES DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

Artículo 10°: El dictado y cursado de estas unidades curriculares contemplará la distribución y el cumplimiento de las cargas horarias asignadas en cada diseño y plan de estudios en el Instituto Formador, en las organizaciones asociadas o establecimientos que correspondan.

Artículo 11°: La evaluación de estas unidades será formativa, procesual e integral requiriendo el acompañamiento permanente de los docentes formadores a cargo.



La aprobación de cualquiera de estas unidades curriculares exige:

- a) 80% de asistencia a clase y a otras instancias formativas propuestas desde cada cátedra en la planificación de la unidad curricular siempre que estas no comprometan programaciones inter-institucionales de co-formación o de cooperación con las organizaciones asociadas o destino.
La inasistencia a estas últimas sólo será justificada por razones de salud, embarazo regulada por ley nacional, duelo, fuerza mayor e imprevista graves.
- b) 80% de participación en actividades efectivamente planteadas y desarrolladas en las organizaciones asociadas y ámbitos para los cuales se forma.
- c) Presentación y aprobación de las agendas planificadas durante el proceso de las Prácticas y la Residencia, acordadas previamente por el docente formador del campo de la Práctica y los profesores de las escuelas asociadas.
- d) Calificación final no inferior a 7 (siete) obtenida desde la ponderación integral de desempeños vinculados al perfil y rol profesional en intervenciones específicas sobre las dimensiones de actuación que cada unidad curricular priorice.
- e) La calificación definitiva estará a cargo del docente responsable de la unidad curricular del Campo de la Práctica considerando los aportes o apreciaciones del Equipo de Prácticas, según lo reglamentado en el proyecto de co-participación para las instancias evaluativas.

Artículo 12°: Los alumnos/as que no reunieran los requisitos establecidos para la promoción de estas unidades del Campo de la Práctica (I, II, III) y obtuvieron una calificación entre 4 (cuatro) y 6 (seis), adquieren el carácter de regular y podrán rendir si lo permite el régimen de acreditación establecido en el Diseño Curricular de la carrera, examen final, respetando el formato del campo y práctica docente. De lo contrario deberá recurrir a la unidad curricular.

La Residencia responde al carácter de Acreditación Promocional: Si el estudiante no reuniera los requisitos establecidos para la promoción de esta unidad curricular, deberá recurrirla. Al respecto se faculta al Consejo Directivo de los IES de la Provincia, arbitrar los mecanismos necesarios que posibiliten a los alumnos involucrados, la acreditación de la unidad en cuestión, en los periodos de Julio y/o Diciembre para promover la validación del proceso, reconocimiento de los saberes y de tránsitos aprobados.

Capítulo IV: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 13°: En ningún caso se considera la condición de alumno libre en las unidades del Campo de la Práctica Profesional.

Artículo 14°: Las unidades comunes del Campo de la Práctica Profesional, a todas las carreras docentes son: Investigación en Entornos Diversos, El Rol Docente en Diferentes Contextos, Planificación e Intervención Didáctica y Residencia Pedagógica. Se distribuyen curricularmente en los cuatro años de la formación inicial debiendo en cada caso proponer y concretar entre los cursantes progresivas intervenciones pedagógicas que con responsabilidad creciente les permita asumir la docencia en toda su complejidad.

Artículo 15°: Las unidades curriculares comunes, guardan las siguientes características:

-Investigación en Entornos Diversos: Esta unidad posibilita y orienta las primeras participaciones de los estudiantes en contextos educativos diversos mediante la indagación, la concurrencia a instituciones con diferentes características (urbanas, rurales, de gestión pública, privada o social, jornada simple, completa, escuela con albergue y otras organizaciones que prestan servicios educativos). Es deseable que en esta unidad se propongan saberes vinculados a la organización escolar, gestión administrativa y funcional de comedores, albergues, bibliotecas, huertas y granjas



///9. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

escolares, regímenes de alternancia, itinerancia, proyectos de extensión comunitaria y de cooperación inter-institucional, programas, espacios de participación de los estudiantes en proyectos para desarrollar conocimiento sobre sus características y modalidades del sistema educativo.

La evaluación de esta unidad es formativa, procesual e integral, requiriendo de una ponderación del proceso transcurrido en las distintas etapas de la práctica profesional y producto del acompañamiento del equipo de la práctica. Es un requisito para la acreditación de esta unidad curricular la elaboración y presentación de un informe final y coloquio al finalizar el cursado.

-El Rol Docente en Diferentes Contextos: Tiene como propósito formativo la iniciación en la observación participante y el acceso progresivo al conocimiento sobre organización de las prácticas: pedagógico-didáctica, áulica e institucional, en diferentes contextos. Le da continuidad al proceso de orientación de Práctica I, a la vez que incluye a los estudiantes en actividades educativas de responsabilidad creciente, como observación participante, elaboración de registros y análisis de documentos pedagógicos (planificación, PEI, PCI, programas, registros estadísticos de la matrícula), escritos recogidos en campo (entrevistas semi-estructuradas, encuestas), colaboración en actos escolares, eventos culturales, charlas o jornadas académicas, apoyos a los estudiantes.

La evaluación de esta unidad se realiza en forma procesual con el acompañamiento y análisis de los documentos recogidos en el Campo de la Práctica. Es un requisito para la acreditación de esta unidad curricular la elaboración y presentación de un informe sobre el análisis de los datos construidos a partir del trabajo de campo al finalizar el año lectivo.

-Planificación e Intervención Didáctica: Esta unidad se centra en el fortalecimiento de las primeras experiencias del rol del enseñante en una propuesta integral, a través de las intervenciones reales en el aula de la escuela asociada, con la guía activa del profesor y docente orientador, así también de proyectos de su área y tareas de planificación en situación concretas en las escuelas, como ser: clases de apoyo en jornada extendida, elaboración de proyectos de juego para los niños, ayudantía de clases, la provisión de materiales, etc. Se propone al menos dos experiencias como práctica concreta en un proceso integrado para el nivel que se forma.

Se requiere fortalecer la tarea de planificar:

1° cuatrimestre: Relación de la teoría con la producción de materiales.

2° cuatrimestre: Evaluación en un grado, ciclo y/o proyecto institucional, ej. Feria de ciencias, planificación de un ateneo.

La evaluación de esta unidad se realiza en forma procesual con el acompañamiento continuo de los docentes y a través de un análisis y reflexión de las prácticas. Es un requisito para la acreditación de esta unidad curricular la elaboración y presentación de la carpeta didáctica con planificaciones: proyectos áulicos, guiones conjeturales, secuencias didácticas, auto registros, narrativas personales y grupales, etc.

-Residencia Pedagógica: Esta unidad da continuidad y profundiza la programación de prácticas de clases con mayor duración dentro de un aula de la escuela asociada, pasando por las salas, grados, ciclos, cursos, niveles, modalidades y orientaciones para los cuales habilita la formación específica.

El estudiante progresivamente asume su rol de manera integral dentro de la institución donde realiza la práctica a la vez que participa de otras actividades académicas, culturales, sociales relacionadas con la función docente, como organización de jornadas, charlas, ateneos, apoyo a los estudiantes que ingresan a la carrera, exposición en



jornadas, congresos, simposios, participación en programas educativos provinciales y nacionales.

Esta unidad requiere de una evaluación integral y participativa del itinerario formativo y de logros alcanzados por los residentes en todas las etapas previstas en el proyecto de residencia y su respectivo reglamento. Supone valoraciones externas, internas y propias de las intervenciones realizadas por los cursantes; en consecuencia la calificación final resultará de la ponderación de los aspectos técnicos- formales, disciplinares, didácticos y sociales.

El equipo de cátedra de práctica podrá realizar el acompañamiento, seguimiento a través de tutorías y evaluación de diez (10) estudiantes como máximo. Si la cantidad de alumnos para la Residencia supera este número, se solicitará otro docente como responsable de este proceso.

Artículo 16°: Son funciones del Equipo Directivo, Docentes Orientadores y/o responsables de las Instituciones Asociadas:

- a) Establecer acuerdos con la conducción del Instituto de Educación Superior en base a los convenios acordados en mesas de trabajo con los Directores de Nivel.
- b) Brindar información al equipo de la práctica, sobre las distintas líneas de acción en la que se enmarca la institución, entre ellas, programas nacionales, provinciales, locales, etc.
- c) Informar al equipo de la práctica sobre las problemáticas, proyectos y experiencias de la institución en relación al contexto en la que está situada.
- d) Facilitar los espacios, tiempos, tareas y prácticas a los practicantes y residentes para el trabajo asociado entre co-formadores.
- e) Facilitar la documentación necesaria para la realización de los informes, (PEI, PCI, carpetas didácticas, cuadernos, materiales didácticos, etc.).
- f) Observar las clases desarrolladas por los futuros docentes con la aprobación previa de la planificación en tiempo y forma.
- g) Colaborar en el proceso de evaluación, como co-evaluador/a del desempeño de los practicantes y residentes en la práctica.

Capítulo V: PROYECTO CO-PARTICIPADO

Artículo 17°: Los IES y las escuelas asociadas deben firmar un proyecto colaborativo con responsabilidades compartidas, que se elaborará en forma conjunta en el marco de los acuerdos establecidos entre las direcciones de nivel. Participan de este acto académico: el/la rector/a del IES, el/la directora de la Escuela Asociada, el/la coordinador/a de carrera, el/la coordinador/a de la práctica y los integrantes del equipo de cátedra.

Artículo 18°: El proyecto co-participado comprende, entre otros, los siguientes aspectos considerados sustantivos: modalidad de trabajo, tipos de actividades que se realizarán en ambas instituciones, delimitación de las responsabilidades de los actores involucrados en el proyecto de la práctica, vigencia, cantidad de estudiantes por escuela y las formas de certificación de significativo reconocimiento por los desempeños de los docentes orientadores para la consideración de efectivos puntajes por parte de los órganos de calificación de los diferentes niveles.




Lic. MARIA FLORENCIA GELMETTI
Ministra de Educación